

# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, JUNIO 17 DE 1893

NUMERO 24.

**Condiciones**

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigiran á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

**Dirección**

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**Condiciones.**

Los visos, editores, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

**JUECES EN TURNO DE LA presente semana.**

Jueces 1.º de 1.ª instancia el C. Lic. Adolfo Domestis.  
Secretario: el C. Aldegundo Ramirez.

Jueces 1.º Conciliador el C. Lic. Manuel Bravo.  
Secretario: el C. Manuel Torres.

**Progresos.**

Tulancingo, Junio de 1893.

Poco menos de un año hace que di cuenta á los lectores del "Periódico Oficial", con varias mejoras realizadas por el Señor Jefe Político, mejoras de grandísima importancia que han traído á la fecha magníficos resultados y entre otros fueron la apertura de caminos que á medida que se acercaba la vía férrea proporcionaban á los pasajeros y al comercio comodidad para trasladarse y trasladar mercancías.

Hoy por fin el gran ideal de todos los pueblos se ha realizado, pues la locomotora ha tocado á las puertas de esta importantísima ciudad.

Para poder apreciar en su verdadero punto de vista esa inmensa mejora, permítame echar una mirada retrospectiva hacia unos veinte años.

El ferrocarril mexicano ha evitado en mucho el tiempo que se empleara desde México para ir á la capital y viceversa, mercancías y el Gobierno General dispone entre Ometusco y Tulancingo se establezca una vía carretera, lo que se llevó á efecto bajo la dirección del Ingeniero Don Juan C. C. Hill quedando al servicio público en 1869 con una estación de cincuenta y un kilómetros doscientos ochenta y nueve metros desde Ometusco al centro de la plaza de Tulancingo.

Como es de suponerse esa mejora vino á ser para los habitantes de esta comarca y muy particularmente para los de la Sierra, de inapreciable importancia, pero por aquellos tiempos era mucho conseguir, si quiera sea el buen estado de la carretera que se tuvo el cuidado de conservar en el mejor posible.

Nadie recuerda haberse imaginado que la vía férrea llegara alguno vez á esta ciudad, ni aun después de que el ferrocarril Hidalgo había realizado su primer triunfo: la unión de Pachuca con Irolo. La empresa no ha sido ni mucho menos de las que ha podido disponer de abundantes elementos, y sí, por el contrario, ha luchado con infinitos obstáculos que han podido vencerse debido á esa inquebrantable fuerza de voluntad que caracteriza al Señor Ingeniero D. n. Gabriel Mancera. Así al menos lo prueba el haber realizado la unión de Pachuca con México y ahora con Tulancingo.

Pero si laudable es el empeño del Señor Mancera, doblemente admira que á pesar de obstáculos y falta de elementos, los distintos ramales del ferrocarril Hidalgo, son á juicio de todos los ingenieros extranjeros y mexicanos que los han visto, los mejores y más bien contruidos que existen en la República; y así se explica que los accidentes se registren como verdaderamente raros y obedeciendo motivos ajenos al servicio de la empresa; es decir, de aquellas que muchas veces son difíciles de explicar.

Para el Señor Ingeniero en Jefe Don Antonio Caso he oído de inteligentes personas elogios que acreditan los conocimientos que se muestran en la correcta construcción de la vía á Tulancingo.

Trazo es de los mas atrevidos que se conocen y solamente hay que considerar la relación de altura entre Sono-ríel hécia Tulancingo. El terreno varía entre sedimento tepetatos; volcánico; tierra vegetal; arcilla negra y toba traquítica; pero el volcánico supera hasta llegar á las planicies del Valle.

Un periódico de la capital de la República dice refiriéndose á la inauguración del ramal:

"La época y las circunstancias en que acometió la empresa era demasiado difícil, sin embargo se luchó, con los obstáculos

más poderosos: la falta de capital, la ignorancia del pueblo que aun atribuía á efecto de hechicería la hermosa manifestación del vapor moviendo las locomotoras, y el egoísmo de los ingenieros, constructores y operarios norte-americanos, únicos que esta ban versados en el manejo de los caminos de fierro adquiridos en el país casi por derecho de conquista. Para proporcionar-se el capital social á fin de explotar el tramo concedido, el actual gobernador de Hidalgo hizo un llamamiento al capital del Estado, y algunos cándidos acudidos se asustaron á tal grado de la proposición que se les hacía de enriquecerse, que pidieron amparo á la justicia federal, creyéndose ofendidos con la invitación que se les hacía. Ahora los rancios financieros que se opusieron entonces, se jalaron los cabellos del rostro al ver llegar á la ciudad Tulancingo la primera locomotora llevando consigo un río de plata y poniendo en comunicación con el mundo civilizado á la ciudad más populosa del Estado de Hidalgo.

Ciento treinta y nueve kilómetros mide la línea férrea de México á Tulancingo; el cuerpo de ingenieros y constructores es de mexicanos en su totalidad incluyendo operarios, maquinistas de los talleres y de las locomotoras, jefes de tráfico y movimiento de pasajeros. El cerebro de esta empresa mexicana, es el inteligente y laborioso ingeniero D. Gabriel Mancera ayudado muy eficazmente por el General Rafael Cravioto y por un grupo inteligente de hijos del Estado de Hidalgo, al frente de los cuales está el distinguido é infatigable Sr. D. José San Vicente superintendente general de la línea."

Ahora, fijando la atención en los resultados del establecimiento de esta vía férrea, desde luego el impulso que reciben las distintas industrias son que cuenta esta importante ciudad y muy particularmente la de hilados y tejidos.

Varias son las fábricas establecidas y sus productos dignos de llamar la atención. Hice una visita á la fábrica de "Los Angeles," propiedad del Señor Don Martín García.

El establecimiento es de los mejores y sostiene á un crecido número de operarios. El industrial propietario se ha propuesto sacar de sus talleres, manufacturas al alcance de todas las fortunas y así elabora la tosca frusada como el lujoso poncho de alpécala tes y combinados colores; zarapes, elegantes chales, alfombras; casimires, capases de competir con los de Inglaterra y Alemania; bayetas rosa, rojo, azul y á cuadros, jerga de variados colores; mantillas para caballos etc., etc.

Empero, aun poniendo el vapor en movimiento con la poderosa fuerza de cincuenta caballos, las maquinarias desde la carda y limpia de lana hasta producir los objetos que he mencionado, aprovechó con magnífico éxito establecer una fábrica de pastas y molino de trigo.

Si aisladamente, fuera de aquel simpático centro de trabajo, se vé el producto, difícilmente habrá para verse que de que no ha sido importada del extranjero; pues tal es así la perfección de estructura y buenos elementos empleados.

Y así, como este, ligeramente descrito establecimiento, existen muchos en Tulancingo que irán aumentando á medida que por el contacto puedan ser conocidos y estimados los productos.

Una gran parte de la Sierra de Puebla y muy particularmente de los Distritos de Zacualtipán, Tenango, Huejutla, Metztlán y Molango de la del Estado de Hidalgo, han recibido un gran impulso porque llevarán á los mercados más lejanos sus abundantes y magníficos productos.

Cuando vemos realizados los progresos que la bienhechora paz nos proporciona, ingratos seríamos si no reconociéramos que á la inteligencia de nuestro buen gobierno se debe, y al espíritu emprendedor de hombres que como el Señor Don Gabriel Mancera, raros por su fuerza de voluntad, nos sirven de ejemplo vivo para parecer imitables en lo que á primera vista parece imposible.

En el próximo número seguiré ocupándome de otros asuntos que se relacionan con este Distrito.

LUIS A. ESCANDÓN.

**GEOGRAFIA Y ESTADISTICA**

DEL

**Distrito de Itzimquipan.**

(CONTINUA.)

MUNICIPALIDAD DE ALFAJAYUCAN.

**Situación topográfica.**—Llanuras y accidentes, y varias alturas de poca importancia.

**Situación geográfica.**—La cabecera se encuentra comprendida entre los 20° 20' 05" de latitud Norte y á los 00° 12' 07" de longitud Oeste del meridiano de México.

**Limites.**—El Norte con los Distritos de Zimapan y Huichapan; al Sur con los de Tula y Huichapan; al Oriente con las municipalidades de Itzimquipan y Chilcauhtla y al Poniente con Huichapan.

**Altura.**—2,045 metros sobre el nivel del mar.

**Extensión.**—360 kilómetros, 110 metros cuadrados.

**División.**—La municipalidad se divide en doce pueblos, quince barrios, dos haciendas y tres ranchos.

**Censo.**—Comprendida la población urbana y rural, resulta el siguiente número de habitantes:

Pueblo de Alfejuyucan	633 696
" de San Agustín	195 179
" de Yonthé chi-co	302 318
" de Yonthé gran-de	104 129
" de Tezoquipan	224 277
" de San Pablo	277 256
" de Xhigui	200 328
" de Xhozhe	153 162
" de San Pedro	145 146
" de Santa María	185 221
" de San Lucas	193 199
" de San Francisco	382 467
Barrio de Borthó	224 239
" de Corrales	141 162
" de Naxthé	178 214
" de Taxthé	208 233
" del Espirita	153 162
" de Xhamajé	185 189
" de la Cañada	240 384
" de Cerro Aguil	287 339
" de Baxthé	210 229
" de Donguinyó	110 108
" de Maddó	185 871
" de Oebolletas	142 144
" de Xhothé	145 147
" de Decá	134 132
" del Zapote	131 194
Hacienda de Golondrina	254 296
Idem de Vega y Bermejo	139 133
Rancho del Mayorazgo	46 47
Idem de Dadó	26 15
Idem de Dolores	197 199
<b>Total</b>	<b>6333 7184</b>

**Clima.**—Un tanto más benigno que en Itzimquipan, pero en la época de calores se hacen sentir por las escases de lluvias.

**Vientos.**—Dominan los del Nordeste y varían mucho en la estación lluviosa.

**Ríos.**—Solamente se cuenta con algunos arroyos provenientes de

los derrames del río Tula y los que se forman en la época de lluvias.

**Aguas potables.**—Se toman de un arroyo llamado el Boquía (1) por medio de depósitos artificiales y en pozos y jagüeyes.

(1) Yibora segura es abund.

**Productos naturales.**—Véase la flora y fauna general del Distrito.

**Industria.**—Fabricación de ayates, sombreros de palma, cultivos de cereales verduras y frutas.

**Comercio.**—Lo constituye en su mayor parte los productos de la industria y el abasto en los establecimientos públicos de efectos del país y del extranjero.

**Mercados.**—A la cabecera de la Municipalidad acuden los domingos á expender sus productos y surtirse la mayor parte de los habitantes del Municipio.

**Instrucción pública.**—Sostiene el Gobierno del Estado nueve escuelas para niños; una primaria en la cabecera y ocho rudimentales en pueblos y barrios. En Alfejuyucan existen dos establecimientos particulares, uno para niños y otro para niñas; ambas de instrucción primaria. Concurren por término medio trescientos setenta niños y cuarenta y cuatro niñas.

**Religion.**—Dominan absolutamente la católica, apostólica romana.

**Idiomas.**—Español y othomí. Es común que los que pertenecen á raza europea conozcan el idioma dominante de los indígenas por lo refractario que son á producirse en el nuestro.

**Razas.**—Una vigésima parte de origen europeo y el resto la pura othomí.

**Impuesto del Estado.**—Los mismos que en Itzimquipan.

**Impuestos municipales.**—Los de Itzimquipan, con la diferencia que el impuesto adicional sobre la contribución personal del Estado, tiene un ciento setenta y cinco por ciento.

**Medios de comunicación.**—Por caminos carreteros para la cabecera y los limitrofes.

**Poderes.**—Un presidente municipal, trece municipales y tres jueces conciliadores.

**Valor de la propiedad.**—Finca rústicas \$ 171,606  
Idem urbanas 196,650

**Total** 368,256

**Comercio.**—De doce establecimientos, mercantiles dos son las importantes casas y el resto en menor escala.

MUNICIPALIDAD DEL CARDONAL.

**Situación topográfica.**—Torreno muy accidentado en la mayor parte de la Municipalidad, sin que por esto dejen de existir extensas planicies al Oriente en que se cultivan varios cereales.

**Situación geográfica.**—El Municipio del Cardonal está comprendido entre los 20 grados 35' 50" de latitud Norte y á los 00 grados 00' 07" 8 de longitud Este del Meridiano de México.

Limites.—Limita al Norte con el Distrito de Zimapán; por el Sur con el de Actopan; por el Oriente con el de Metztlán y por el Poniente con la Municipalidad de Itzmiquilpan.

Altura.—2,420 metros sobre el nivel del mar.

Extensión.—158 kilómetros cuadrados.

División.—Diez pueblos, una hacienda y diez ranchos.

Censo.—Comprende la población urbana y rural, de el siguiente resultado.

Table with 2 columns: Hombres, Mujeres. Rows include Pueblo del Cardonal, Idem del Santuario, Idem de la Barranca, etc.

Total.....4521 5113

Clima.—Benigno en general. Vientos.—Dominan los del Norte y cambian ligeramente los del Sur en primavera y otoño.

Rios.—El Tonalongo ya en los límites con el Distrito de Metztlán, pequeños arroyos formados de las vertientes de los cerros inmediatos.

Aguas potables.—Sumamente escasas y de mala calidad, de aljibes y depósitos recogidos año por año de las aguas pluviales.

Aguas termales.—Al Oriente y a una distancia de 20 kilómetros 950 metros, se encuentra una hermosa gruta formada de caprichosas estalactitas y estalagmitas, que forma un fantástico salón de más de cuarenta metros de diámetro y como veinte de altura; de esta se desprende una caudalosa cascada de agua sulfurosa, apreciada como remedio para los reumatismos y enfermedades venéreas.

Esas aguas también se aprovechan en el regadío de terrenos.

Productos naturales.—Véase la relación general del Distrito.

Minería.—Metal plomoso en abundancia y varias vetas de oro que se explotan con regular éxito.

Industria.—La agricultura, cultivos de frutas, costales y reatas de Ixtle, la minería y la caza.

Comercio.—Los productos del Municipio y los importados de los distritos limítrofes, así como efectos del país y extranjeros en los establecimientos comerciales.

El tianguis.—Se verifica los domingos.

Instrucción pública.—Dos escuelas únicamente en la cabecera de la municipalidad; una para niños y otra para niñas. Concurrencia: cincuenta y treinta respectivamente.

Religión.—La católica Romana.

Razas.—Domina la indígena othomi.

Idiomas.—El de la raza dominante y muy poco el español.

Impuestos del Estado.—Lo mismo que en Itzmiquilpan.

Impuestos municipales.—Como en Itzmiquilpan, a excepción de que se concede solamente el diez por ciento sobre la contribución a establecimientos mercantiles e industriales y el siete por ciento sobre la de efectos extranjeros.

Medios de comunicación.—Por carreteras y caminos de herradura.

Poderes.—Un Presidente de la Asamblea Municipal con el carácter también de Jefe del Registro civil, nueve municipales y tres conciliadores.

Valor de la propiedad.—Finca urbana \$ 12,284 00 id rústicas 45,866 00

Total.....\$ 58,150 00

Comercio.—Diez casas comerciales y una industrial. (Continuará.)

NOTICIAS LOCALES.

JEFES POLITICOS.

Por disposición superior el Sr. D. Fernando Baz, Jefe político de Huichapan, pasa a Huejutla y el de esta Distrito Don Antonio Grande Guerrero pasa a substituir al Señor Baz.

ZIMAPAN.

Ha sido nombrado Jefe Político de ese Distrito el Sr. Lic. D. Francisco Pérez en substitución del Señor coronel Don Silvano Gómez que renunció el puesto.

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Previo nombramiento ha comenzado a ejercer esas funciones en el Distrito de Zimapán, el Señor Lic. Don Mariano Dominguez.

EL SR. LIC. D. JUAN ROSELL. Ha pasado a desempeñar las funciones de Juez de 1ª Instancia en Huichapan, y en substitución del Señor Rosell que ejercía como defensor en 1ª Instancia fué nombrado el Sr. Lic. D. Joaquín Oropesa.

UNA FUENTE.

En la cabecera del Distrito de Zacualtipán, se inauguró al servicio público, una fuente para el agua potable.

PERJUICIOS DE CONSIDERACION.

Los causó el último temporal en varios puntos del Estado, pero muy particularmente en el de Zacualtipán en que se perdieron muchas siembras y destruyó el puente «Rafael Cravioto» uno de los más importantes que facilitaban la comunicación para la Sierra.

Large table with multiple columns: Observatorio Meteorológico del Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo. Includes weather data for various days and months.

Gobierno General

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente.

Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección tercera.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que usando de la facultad que concedió al Ejecutivo, la ley del Congreso de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción X del artículo único de la ley de ingresos del presente año fiscal, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el gran número y la diversidad de disposiciones que se han expedido, relativas al impuesto del Timbre, desde que se promulgó la ley de 31 de Marzo de 1887, dificultan a los causantes la inteligencia y cumplimiento de los preceptos a que tienen que sujetarse, y a la vez sugieren dudas y vacilaciones a los funcionarios y empleados encargados de aplicarlas, siendo por lo mismo de urgente y notoria necesidad, refundirlas en un solo cuerpo de ley.

2.º Que la ley de 29 de Enero de 1885 que creó el impuesto de Renta interior, pagadero en timbres especiales, ha traído como inevitable consecuencia, por una parte al uso simultáneo de diversas estampillas en determinados documentos, lo cual ocasiona molestias a los contribuyentes; y, por otra, que éstos incurran en frecuentes equivocaciones, empleando estampillas diversas de las destinadas para el documento que pretenden legalizar; con lo que, si bien no defraudan al erario, cometen una irregularidad penada por la ley constituyen por lo mismo de urgente y notoria necesidad, refundirlas en un solo cuerpo de ley.

3.º Que las circunstancias de ser diversas las bases que fija la ley para computar y satisfacer los dos impuestos que existen con el nombre de «Timbre de documentos y libros» y «Timbre de renta interior», que a la mayor parte de los actos y contratos causan a la vez, ocasiona errores en los cálculos, así como dificultades y molestias que pueden y deben evitarse por medio de la unificación de ambas cuotas.

4.º Que alguna de estas cuotas que creó la ley de 31 de Marzo de 1887, y muchas de las que, por virtud de posteriores disposiciones se han establecido, carecen de la relación, armonía y proporcionalidad que debe existir en las bases y en el mecanismo de todo impuesto; y que, por lo mismo es urgente corregir ese defecto, dando unidad y coherencia a las múltiples y disímiles disposiciones vigentes, y aplicando un mismo criterio para el señalamiento de esas cuotas, aunque en esta última materia no se hayan por ahora más variaciones que las que pueden floverse a Cbo sin peligro de reducir inconsideradamente los productos de la renta.

5.º Que los términos en que están concebidos los preceptos de la ley vigente, dan lugar a dudas respecto de la cuota que deben pagar algunos contratos, y que, por lo mismo, es indispensable decretar una tarifa en que éstos se enumeren y clasifiquen debidamente, señalando la cuota que a cada uno corresponda según su carácter, y fijando reglas claras y precisas para el pago del impuesto.

6.º Que no conviene dejar al arbitrio de los agentes fiscales el señalamiento de multas, dentro de una escala determinada, sino fijar bases para computar esas multas a fin de que en todos los casos en que fuere posible, la pena pecuniaria sea estrictamente proporcional al valor de las estampillas omitidas.

7.º Que es equitativo graduar las infracciones de tal manera, que las simples faltas de vigilancia en el cumplimiento de la ley no se confundan con la omisión del pago del impuesto; ni ésta con las defraudaciones criminales por falsificación de estampillas a otro delito.

8.º Que es conveniente dictar disposiciones para que la inspección fiscal, sin perder su eficacia, preste a los causantes todo género de garantías contra arbitrariedades, violencias o pesquisas indebidas, y respete, conciliándolo con la seguridad de los intereses del fisco, el secreto de la contabilidad mercantil; y que también conviene establecer procedimientos sencillos y expeditos para la anotación de los negocios que por la vía judicial ó por

la administrativa hayan de ventilarse en los casos de inconformidad de los causantes con las penas que les impongan los empleados del Timbre, y deslindear cuidadosamente las atribuciones de éstos y de los demás empleados y funcionarios extraños a la misma Renta, en materia de aplicación de esas penas; y

9.º Que para el mejor servicio de la Renta del Timbre, conviene que sus oficinas estén vigiladas de una manera permanente, y que las funciones inspectoras para la observancia de la ley por los causantes, se encomienden a empleados de nombramiento directo de la Secretaría de Hacienda, así como que se introduzcan algunas otras modificaciones substanciales en el mecanismo y dirección de la misma renta.

He tenido a bien decretar lo siguiente:

LEY DE LA RENTA

FEDERAL DEL TIMBRE

TITULO PRIMERO.

EMISION Y CLASES DE ESTAMPILLAS.

CAPITULO UNICO

Art. 1.º El impuesto federal del Timbre se causa en los actos, documentos, contratos y operaciones especificadas en esta ley, aun cuando deban surtir efecto en el extranjero, y se hará efectivo mediante el uso de estampillas. Todos los contratos, operaciones y actos sujetos al impuesto del timbre, requieren el otorgamiento del recibo, factura ó documento que corresponda. La omisión se castigará con las penas que establece esta ley.

Art. 2.º La emisión de estampillas es facultad exclusiva del Poder federal. Ningún Estado, autoridad ni corporación podrá emitir, ni cobrar por medio de ellas impuestos ó prestaciones.

Art. 3.º En ningún caso podrá el Ejecutivo vender estampillas con descuento ó a plazo, ni darlas en prenda ni permitir que por medio de ellas se haga pago, anticipo ó compensación alguna.

Art. 4.º Las estampillas que se emitan, solo tendrán curso legal durante un año; pero el Ejecutivo puede habilitarlas para mayor tiempo, y fijar su valor, forma y denominaciones.

Art. 5.º La contribución del timbre puede satisfacerse con una ó varias estampillas que representen el valor de la cuota que se haya de pagar; pero las de cada clase solo tendrán valor legal aplicadas al objeto á que están especialmente destinadas.

Art. 6.º La Secretaría de Hacienda podrá autorizar que en la Oficina impresora del Timbre se impriman en libranzas, cheques, despachos, acciones, billetes de banco, marcas de fábrica, etiquetas ó otros documentos ó papeles, las estampillas correspondientes, haciendo los interesados al pago en la Administración General del Timbre, en los términos que se fijaren en cada caso.

Art. 7.º Las estampillas serán de las clases siguientes:

- I. Las comunes, con talde ó sin él.
II. Las destinadas exclusivamente á mercancias gravadas con este impuesto.
III. Las de contribución federal.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS ESTAMPILLAS COMUNES.

CAPITULO PRIMERO.

Cuotas del impuesto.

Art. 8.º Los actos, documentos, operaciones y contratos que se mencionan en este título, causarán en estampillas comunes sus respectivas cuotas, conforme á las bases que en seguida se expresan:

- I. Cuota por cada hoja del documento.
II. Cuota relacionada con el valor que expresa en el documento.
III. Cuota fija, sea cual fuere el número de hojas del documento y el valor de la operación.

Art. 9.º Las cuotas del impuesto serán las que establece lo siguiente

TARIFA.

- 1.—Acción. El documento nominativo ó el portador, que acredite el derecho que se tiene á la participación en cualquiera empresa:
A.—Cuando exprese cantidad: Por cada veinte pesos ó fracción, cuota por valor \$ 0 02
B.—Cuando no exprese cantidad cuota fija \$ 1 00
2.—Acta de compra. El original de la que se extiende en las aduanas para la utilización de averías cuota fija \$ 0 50

NO CAUSAN EL IMPUESTO.

- Los ejemplares de actas de avería, cuando se haya timbrado el ejemplar principal.
3.-Acta judicial.
A.-La que se extienda en los Tribunales y Juzgados, por conciliación, transacción ó convenio, si el interés que se verba no llega á cien pesos, cuota por hoja..... \$ 0 50
B.-Si llega á dicha cantidad ó excediere de ella; pero sin que importe contrato de los que grava esta ley, cuota por hoja..... \$ 0 05
4.-Acta privada.
La que se extienda entre particulares, sin intervención de funcionario público y sin que importe contrato de los que grava esta ley, cuota por hoja..... \$ 0 50
5.-Actuaciones judiciales y administrativas.
(Véanse artículos 22 á 26.)
A.-Las de cualquier género seguidas ante los Tribunales, autoridades ó oficinas de la Federación, de los Estados y Municipios, cuota por hoja..... \$ 0 50
B.-Las que sigan en los juicios civiles los habilitados judicialmente por causa de pobreza, á reserva de que integren la cuota de cincuenta centavos, si obtuvieren fallo favorable, cuota por hoja..... \$ 0 05
C.-Las seguidas á petición de parte en causas criminales, cuota por hoja..... \$ 0 10

NO CAUSAN EL IMPUESTO.

- Las actuaciones en juicio de imprenta.
6.-Arrendamientos.
Los de fincas rústicas ó urbanas, cuando la renta anual sea de cien pesos ó de mayor cantidad, causarán el impuesto, ya sea que el contrato contenga ó no cláusula de fianza, en las siguientes proposiciones:
A.-Si es escriturario:
Por cada cien pesos ó fracción, cuota por valor..... \$ 0 70
B.-Si es privado:
Por cada cinco pesos ó fracción, cuota por valor..... \$ 0 03
C.-Para computar el impuesto en los contratos de arrendamiento con excepción de los que se mencionan en el artículo siguiente, que se sean de cuarteles ó teatros por menos de un año, regirán las bases que establece el artículo 18 de esta ley, ya sea que se estipule tiempo forzoso ó voluntario para uno de los contratantes ó para ambos.
D.-Los contratos de arrendamiento de teatros ó cuarteles por menos de un año, causarán por cada cinco pesos ó fracción del monto del arrendamiento durante todo el tiempo estipulado, cuota por valor. \$ 0 03
7.-Actos.
El que practique privadamente ó por orden judicial ó administrativo, cuota por hoja \$ 0 50

NO CAUSAN EL IMPUESTO:

- Los avisados que para el cobro de contribuciones se practiquen por las oficinas de Hacienda, á menos de que sean á pedimento del interesado, ó de que la opinión de éste al pago de algún impuesto los haga necesarios en cumplimiento de la ley.
8.-Avisos ó anuncios.
A.-De remate ó almoneda:
En el autógrafo que debe quedar depositado en la imprenta ó litografía, cuota \$ 0 50
En un ejemplar que se fijará en lugar donde se verifique la almoneda, cuota fija..... \$ 0 50
B.-Autógrafo de cualquiera otro aviso que se remita á las imprentas litográficas ó establecimientos especiales para su publicación en periódicos, hojas sueltas ó en cualquiera otra forma, cuota fija..... \$ 0 50
C.-Avisos ó anuncios que se fijen en tiendas, almacenes, cafés, tranvías, fondas, teatros, casas de huéspedes, ó cualquier otro establecimiento industrial ó mercantil:
En cada ejemplar sin perjuicio de la cuota señalada al autógrafo, cuota fija..... \$ 0 02

D.-En cada autógrafo de los avisos judiciales para los periódicos en que se publiquen quedando depositados en las imprentas los ejemplares originales timbrados, cuota fija. \$ 0 50
NO CAUSAN EL IMPUESTO
I.-El original de los avisos administrativos, ni el de los judiciales que se remitan al periódico que establece el Código de Procedimientos del Distrito Federal ó á los periódicos oficiales de la Federación y de los Estados.
II.-Los ejemplares de los avisos que se fijen ó reparten en las calles, siempre que el autógrafo esté debidamente timbrado.
III.-Los avisos á anuncios que se fijen en el interior de los establecimientos ó negociaciones mercantiles ó industriales, y que contengan exclusivamente reglas para el servicio económico de los mismos establecimientos.
9.-Balances
El ejemplar de ejemplares del que se practique por orden judicial ó administrativo, cuota por hoja..... \$ 0 50
(Continuara.)

SECCION DE AVISOS

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.
-AVISO.-
En la Junta de productores de alcohol, habida en esta Jefatura de Hacienda el día de ayer, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Mayo último, se acordó distribuir los quince mil pesos señalados á este Estado entre los distritos que lo forman de la manera siguiente:
Actopan..... \$ 293
Apan..... 450
Atotonilco..... 1425
Huejutla..... 3000
Huichapan..... 292
Ixmitlapan..... 127
Jacala..... 861
Metztitlán..... 648
Molango..... 1650
Pachuca..... 720
Tula..... 292
Tulancingo..... 3500
Tonangue de Dorca..... 420
Zacualtipán..... 990
Zimapan..... 362
Total..... \$ 15,000

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos á que haya lugar.
Pachuca, Junio 11 de 1893.-El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña. 3-1

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
EDICTO.
El C. Lic. Doroteo Barba Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México á los parientes del menor José Marañón á quienes pueda corresponder la tutela legítima.
Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Jacala, Mayo veinte de mil ochocientos noventa y tres.-Guadalupe Ponca secretario. 4-3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE JUDICIAL.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del juicio ordinario, que se cobro de pesos y ante el Juzgado 3.º de 1.ª Instancia de esta ciudad, sigue Don Ignacio de la Torre contra Don Manuel Mercado, el señor Juez que conoce de aquellos, ha mandado se proceda á la venta en pública subasta, de un terreno nombrado "Cuchilla de Tposotlán", sito en términos del pueblo de Epozacoatlán, de este Distrito. El remate tendrá verificativo en el local del Juzgado, á las once de la mañana del día seis de Julio próximo y servirá de base para las posturas, la cantidad de (\$150.00) ciento cincuenta pesos.
Pachuca, Junio 14 de 1893.-Ricardo P. Taple, N. P. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.
-CONVOCATORIA.-
Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.
En los autos del Intestado del Señor Marcellino Castro, vecino que fué del pueblo de Ixmiquilpan de esta jurisdicción, el C. Lic. Emilio Asaín, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha veinte del actual, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, publicados por tres veces consecutivas á las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes de dicho Intestado, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" se presenten á deducirlo en la forma legal.
En cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en el "Periódico Oficial" llevando estampilla de novena clase por estar ayudada de pobre la interesada.
Molango, Mayo 27 de 1893.-Antonio Peres Ramirez, E. P. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE ACTOPAN.
BAUDELIO CRUZ, NOTARIO PUBLICO.
-AVISO.-
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos testamentarios de Don Diódoro Candelaria, vecino que fué del Municipio de Mixquiahuala, comprensión de este Distrito, el C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia, que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Combate" de la ciudad de México, se cite á los interesados en la sucesión para la formación de inventarios por memorias simples, habiéndose concedido al albacea á ese efecto, cuarenta días que correrán desde la fecha de la última publicación de los avisos.
En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.
Actopan, Junio 8 de 1893.-Baudelio Cruz, N. P. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.
EDICTO.
En el juicio de Intestado á bienes de la finca Refugio García vecino que fué de este mineral, el Ciudadano Pedro Noble, Juez conciliador propietario, ha mandado entre otras cosas, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de procedimientos civiles, se convoquen por edictos en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Obrero" de Pachuca á las personas que ya como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.
Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, sin estampilla por estar exceptuado conforme á la ley.
Mineral del Chico, Mayo 26 de 1893.-Primitivo Hernandez, Secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.
EDICTO.
En el juicio de Intestado á bienes de la finca Guadalupe García vecino que fué de este Mineral el C. Pedro Noble Juez conciliador propietario, ha mandado entre otras cosas, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de procedimientos civiles, se convoquen por edictos en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Obrero" de Pachuca, á las personas que ya como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.
Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente, que no lleva estampilla por estar exceptuado conforme á la ley.
Mineral del Chico, Mayo 26 de 1893.-Primitivo Hernandez, Secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Por disposición del C. Lic. Manuel Mateos, Juez 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito, se convoca á quienes se crean con derecho á la sucesión Intestada de la Señorita Altaregué Almaraz, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado, se presenten á deducir el que les asista, apercibiéndose de que las parará el perjuicio consiguiente en derecho, á los que no se presenten dentro del término señalado. -Pachuca, Junio 1.º de 1893.-Ricardo P. Taple, N. P. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.
JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En las diligencias promovidas por Don Joaquín Benites para proveer de tutor á los menores, Cándido, Ruperto, Apolonia y Natividad Tellez, el Señor Juez 27 de 1.ª Instancia del Distrito, Lic. Manuel Mateos, ha mandado se convoque á las personas que se creen con derecho á ejercer la tutela de los expresados menores, para que se presenten á este Juzgado á deducirlo con arreglo á la ley.
Cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para su publicación.
Pachuca, 20 de Mayo de 1893.-Jesus Silva, N. P. 4-4

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Ante el Juzgado primero de primera instancia de este Distrito, se ha dado por radicado el Intestado de Doña Luciana Aguirre, vecino que fué de San Agustín Zapotlán, y el Juez Sr. Lic. Adolfo Desentia, mandó se convoque á las personas que se creen con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducirlo dentro del plazo de treinta días.
Lo que verifico por el presente.
Pachuca 24 de Mayo de 1893.-Jesus Silva, notario público. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.
FELIPE GARCIA NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el juicio Intestamentario de Doña Paula Escorcira viuda de Lira, vecina que fué de este Municipio, el C. Lic. Vicente Perez, Juez interino de primera instancia de este distrito, que conoce de él ha mandado se convoque por medio de edictos, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de estos edictos en el Periódico Oficial del Estado.
En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.
Tulancingo, Mayo 4 de 1893.-Felipe Garcia, notario público. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.
JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.
EDICTO.
En el juicio de Intestado á bienes del finado Aurelio Gallardo vecino que fué de este Mineral, el C. Pedro Noble Juez Conciliador propietario, ha mandado entre otras cosas, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de procedimientos civiles, se convoquen por edictos en el "Periódico Oficial del Estado" y el "Obrero" de Pachuca, á las personas que ya como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.
Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente que no lleva estampilla por estar exceptuado conforme á la ley.
Mineral del Chico, Mayo 26 de 1893.-Primitivo Hernandez, secretario. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO. FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En las diligencias practicadas en este Juzgado, sobre interdicción de María Soledad Melo, vecina de esta ciudad, el Juez 1.º de 1.ª Instancia del Distrito, ha pronunciado una sentencia que, en su parte resolutoria dice:

«Tulancingo, Abril veintidós de mil ochocientos noventa y tres.—Vistos estos autos iniciados por Vidal Melo sobre interdicción de María Soledad del mismo apellido por causa de sordo-mudez, mayor de edad y de esta veintidós...»

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente. Tulancingo, Mayo 1.º de 1893.—Felipe García, N. P.

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE TULANCINGO. FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el juicio sobre interdicción de María Soledad Melo por causa de sordo-mudez, mayor de edad y de esta veintidós, el C. Lic. Joaquín González, Juez interino de 1.ª instancia del Distrito, por auto de 22 del actual ha mandado que se convoque por edictos que se publicarán, cuatro veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México a los que se crean con derecho a la tutela legítima de la incapacitada, para que se presenten a deducir dentro de los ocho días siguientes al último edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente. Tulancingo, Mayo 29 de 1893.—Felipe García, N. P.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—AVISO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del juicio de quiebra de Don Jesús Posada, del Comercio de esta plaza, el Señor Juez 1.º de 1.ª instancia de esta Distrito, Lic. Adolfo Dentista, que conoce de ellos con fecha trece de Mayo último ha mandado así prevenir a los acreedores que dentro del término que respectivamente les señala la ley, presenten los comprobantes de sus créditos.

Y cumpliendo con lo prevenido por el artículo 1439 del Código de comercio, expido la presente que servirá de notificación en forma a aquellos de los acreedores que por no conocerse con exactitud su domicilio y habitación, no se les puede notificar personalmente. Pachuca, Junio 8 de 1893.—Ricardo P. Tague, N. P.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Señores Rafael Hoyos, María Guadalupe Carmona, María Soledad, Antonia, Darío, Camilo, Marcelino, Quirina, Anastasio y Manuel del propio apellido.

En este Juzgado se ha presentado el Lic. Clemente Montiel como apoderado de Don Benito Trejo demandando en juicio verbal a los herederos de Doña Trinidad Carmona sobre cancelación del gravamen hipotecario, que por (\$500 00 cts.) quinientos pesos reporta la casa número 9 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, de la propiedad de un poderdante, a favor de la referida Señora Carmona; y por ignorarse el domicilio de ustedes, con fecha de hoy el C. Juez Lic. Adolfo Dentista, ha mandado se les cite por seis veces con advertencia en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Obrero», para que se presenten ante esta Tribunal a contestar la demanda a las once de la mañana del tercer día útil, contado desde la última publicación que se haga en el primero de dichos periódicos; bajo el spercimiento de que si no comparecen, se proseguirá el juicio, haciéndose las ulteriores citaciones y notificaciones en los términos prevenidos en el artículo 49 del Código de procedimientos civiles.

Lo que hago saber a Uds. en cumplimiento de lo mandado. Pachuca, Mayo 16 de 1893.—Adelmo Ramírez, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio hipotecario promovido en este Juzgado por el Ciudadano Licenciado Mariano Domínguez Yllanes como apoderado del Señor Juan Badillo contra la Señora Porfiria Villagrán de Uribe, se ha expedido una cédula hipotecaria que a la letra dice:

«El Señor Lic. Mariano Domínguez Yllanes en representación del Sr. Juan Badillo, ha promovido en este Juzgado, juicio hipotecario contra la señora Porfiria Villagrán viuda de Uribe, habiendo presentado en apoyo de su demanda una escritura otorgada a las diez de la mañana del día veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve en esta ciudad ante el Notario Público Eduardo Suárez por los Sres. Valente Uribe y Juan Badillo, vecinos, aquel de Huichapan, y este de Ixmiquilpan. Por dicha escritura aparece que el primero en representación legítima de su esposa Dña Porfiria Villagrán de Uribe y con facultad de esta por medio de poder jurídico para solicitar empréstitos é hipotecar el Rancho nombrado de «San Isidro ó Yonthé» propio de su indicada esposa, solicitó y obtuvo del Sr. Don Juan Badillo en préstamo la cantidad de ochocientos pesos que se obligó a pagarla en el término improrrogable de tres años contados desde la fecha de la escritura, y a pagar durante ese tiempo y el mas que pasare sin hacerse solución del crédito, el interés de uno y tres cuartos por ciento mensual, siendo el pago de la suerte principal y réditos en esta ciudad; que para garantizar dicho crédito quedó especial y señaladamente hipotecado el referido Rancho de «San Isidro ó Yonthé», sito en el Municipio de Huichapan y que linda por el Norte con propiedad de Don Angel Callejero, por el Sur con el Rancho del Divisadero y Hacienda de Taxqui, por el Poniente con la Hacienda de Yonthé y por el Oriente con la de Comodó. Dicha escritura de que fueron testigos instrumentales los Sres. Maclovio Pavón y Endoro Zenil fué registrada el día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve en la Sección respectiva del Registro Público de Huichapan.

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la finca «San Isidro ó Yonthé» de la propiedad de la Sra. Porfiria Villagrán viuda de Uribe a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos adquiridos por el Sr. Juan Badillo.

Y para los efectos legales se expide la presente en Ixmiquilpan a seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro O. Hernández.—Luis Manuel Flores, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Ixmiquilpan, Mayo 17 de 1893.—Luis Manuel Flores, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

—AVISO.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos promovidos en este Juzgado por la Señora Susana Moreno denunciando el intestado del Señor Pedro Aguirre se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan Marzo diez de mil ochocientos noventa y tres. Por presentado en cuanto ha lugar en derecho, y con fundamento de los artículos 1497, 1500 y 1508 del Código de procedimientos civiles se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Señor Pedro Aguirre, por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», de la capital de la República, con rúbricas a todas las personas que así crean con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial», se presenten a deducir; fijándose también dichos edictos en la casa municipal del lugar del nacimiento del intestado y en la de su cacería. Notifíquese a la cacería así como al Administrador de Rentas de este Distrito a quien se le tendrá como parte en el presente juicio. Así lo decretó y firmó el Licenciado Pedro O. Hernández Juez de primera instancia de este Distrito, Doy fé.—Hernández.—Luis Manuel Flores, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponden, se publica el presente. Ixmiquilpan, Abril 24 de 1893.—Luis Manuel Flores, secretario.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el intestado a bienes del Señor Librado Ortega, vecino que fué de esta villa, el señor Juez de 1.ª Instancia que conoce de ellos ha mandado se cante el auto que así crean con derecho a los bienes de la sucesión como herederos é como acreedores, para que se presenten a deducir dentro del término de treinta días contados desde la última publicación; apercibidos de que los parará el perjuicio que hubiere lugar. Apam, Marzo 20 de 1893.—Antonio Sepúlveda, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE APAM.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio promovido por el C. Lic. Agustín C. Benítez en representación de la «Walters Pierce Oil Company» contra los Sres. Segura Millán Hermanos, de esta Villa; y del que conoce este Juzgado, por recusación del de primera instancia, se ha proveído un auto que dice: «Apam, Abril veintidós de mil ochocientos noventa y tres.—Visto el escrito presentado por el C. Lic. Agustín C. Benítez como representante jurídico de la casa «Walters Pierce Oil Company» y teniendo en consideración: que de autos consta el hecho de que los Señores Segura Millán Hermanos dueños de la negociación mercantil llamada «La Francia Marítima», en esta Villa, se han ausentado de ella sin dejar su establecimiento a cargo de persona alguna; que a pesar de las irregularidades notorias en que se ha incurrido al tramitarse este negocio, como es una de ellas, el haber de plano y sin ninguna demanda en forma despachado ejecución contra los referidos señores Millán, lo que no corresponde al escrito juzgar, el hecho es que tal ejecución se despachó y al irse a llevar a efecto no se han encontrado bienes en que verificarse, cuyas circunstancias ameritan la declaración de que bren en fundación en los artículos 951, 952, 1415, 1416, 1417, 1429, 1474, 1475, 1476 y 1497 del Código de comercio, se declara en estado de quiebra a la negociación Segura Millán y Hermanos se nombra Síndico provisional del concurso al C. Lic. Agustín C. Benítez, é Interventor al Ciudadano Manuel M. Herrero, quienes previa su aceptación y prestea que otorgarán ante el Ejecutor del Juzgado, de cumplir fielmente su encargo, procederán al desempeño de éste, conforme a la ley; procédase a asegurar los bienes, libros, correspondencia y documentos de la parte deudora, sirviendo este auto de mandamiento en forma: libras órden a la oficina de correos para que sea entregada la correspondencia dirigida a los Señores Segura Millán Hermanos al Síndico del concurso; se prohíbe hacer pago ó entrega de efectos a la casa deudora, y prevénase a ésta entregue al Síndico los bienes de la negociación, bajo el apercibimiento, en el primer caso, de segunda paga, y de declarar en el segundo, a la parte deudora culpable de ocultación; por último publíquese este auto tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, y registre en el Registro de comercio, y en cuanto a la calificación de la quiebra, en su oportunidad se procederá.—Notifíquese.—Así lo decretó y firmó el Ciudadano Juan R. Madrid Juez primero conciliador de esta Villa por recusación del de primera instancia.—Doy fé.—Juan R. Madrid.—Adrián Barrocas.—Rúbricas.»

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial»; hoy que fué ministrada la estampilla correspondiente. Apam, Mayo 8 de 1893.—Adrián Barrocas, Secretario.

MOSTRENCO.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE METZITLÁN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZITLÁN.

—AVISO.—

En el corral de conejos se encastilló depositado como mostrenco un burro atabaco, valorizado en siete pesos. Lo que se hace saber para los efectos legales. Metztlán 12 de Mayo de 1893.—Miguel Badillo.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VANDALICIA. AL PUBLICO.

Se avisa que se haya a disposición de esta oficina de diez años valeado un burro, tardilla que se avisa al margen se ve.

Si alguna persona se cree con derecho a dicho animal puede deducirlo ante quien corresponde dentro del término legal que se cuenta desde esta fecha. Yahuac, Mayo 29 de 1893.—José M. Torres.—Florencio D. Villalón, Secretario.

MINERIA.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 39.—La Señora Refugio Santos de Lozano Morillo, de esta veintidós, solicita con dos pertenencias y las demasnas que hubiere, una veta de metal de plata, situada en Azoayola de Pachuca al Sur de la mina La Soledad, al Norte de la de San Pablo, y al Poniente de La Trinidad. El Ingeniero de minas C. Jesús P. Manzano de esta veintidós practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente. Pachuca, Abril 29 de 1893.—Ramon Rosales.

«EL REFUGIO Y ANEXAS»

—PACHUCA.— Se convocó a todos los accionistas para el 23 del corriente, a las tres de la tarde, en la casa al norte del Jardín de San Francisco, a fin de constituir la Junta General que no pudo reunirse el 2 de Marzo último. Pachuca, Junio 8 de 1893.—Miguel Manero de San Vicente.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 33.—El C. Austruberto T. Andrade de esta veintidós, solicita con cuatro pertenencias, la mina de metal de plata «La Victoria», situada en el pueblo de Azoayola de esta Mineral, y que colinda por el Norte con la mina «El Milagro» por el Sur con las de Santa Rosalina y «La Gloria» por el Oriente con «La Esmeralda» y por el Poniente con «Virginia».

El Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta veintidós, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente. Pachuca, Abril 8 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN. Número 52.—El Ingeniero de minas Sr. Carlos T. de Landero vecino de la ciudad de Pachuca, ha solicitado en esta Agencia la concesión de veinte pertenencias distribuidas sobre las vetas de minerales auríferos y argentíferos conocidos, con los nombres de «San Clemente», «Dolores», el «Cármen», «Santa Bibiana» y «Valenciana», ubicadas en el corral del Moqui, terrenos del Santuario de Mapete a dos y media leguas hacia el N. N. W. del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan. Las expresadas vetas están en terreno libre, tiene la dirección general de Oriente a Poniente y el terreno que se pretende adquirir está comprendido entre el Socavón viejo de San Clemente al Poniente, y los labrados antiguos de la veta Valenciana al Oriente.

Los reconocimientos los practicará el Sr. Ingeniero topógrafo Amado Aguirre vecino del Real del Monte. Queda abierto el plazo de cuatro meses a contar desde esta fecha, para la sustanciación de este expediente. Zimapan, Mayo 12 de 1893.—Homobono Barra.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 34.—El Sr. Cristóbal Ludlow de esta veintidós, solicita con el nombre de Catarinas y con cuatro pertenencias, una veta de metal de plata situada en el pueblo de Zerezo de esta Mineral, al Norte de esta Ciudad y de la mina Allende, y al Oriente de la pertenencia del socavón Dardo.

El Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veintidós, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente. Pachuca, Abril 8 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 41 y 42.—El C. Fernando Recadero, de esta veintidós, por el y por el C. Pompeo Verdugo, solicita ocho pertenencias la mina de metal de plata, nombrada San José, situada en el término y al Norte de Tepicacac municipio del Arzobispado del Distrito de Actopan, al Poniente del cerro de Santa Lucía, al Oriente de Peña Blanca, al Sur de Peña Ancha y a la margen derecha del arroyo de San Juan; y así mismo y también con ocho pertenencias, la mina de metal de plata La Soledad, situada en Tepicacac del Arzobispado, Distrito de Actopan, al Norte de Tepicacac, en el cerro de Actopan alias los Frailes.

El Ingeniero de minas Jesús P. Manzano, de esta veintidós, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación de los expedientes. Pachuca, Mayo 10 de 1893.—Ramon Rosales.